

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 700013121002 2019 00064 00

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**Tipo de proceso:** SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** CARLOS EMIRO BARAGÁN ATENCIA.  
**Demandado/Oposición/Accionado:** DANIEL ENRIQUE TOVAR PÉREZ.  
**Predio:** MANGÓN OCTAVIANO

En atención a la nota de secretaría que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante auto adiado 27/11/20, se ordenó emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO BAUTISTA PORTO RUBIO, quienes eventualmente podrían tener derechos, sobre predio denominado MANGÓN OCTAVIANO 2, ubicado en la Vereda El Pital, jurisdicción del Municipio de San Benito Abad, Sucre, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 347-7301 referencia catastral No. 00-01-004-00188-000, sobre el cual se solicita la restitución, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a lo que se procedió mediante publicación realizada en los diario en El Tiempo, en fecha 14/02/21, y por secretaria se procedió a su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha 10 de noviembre de 2021, tal como consta a en Tyba, sin que se presentara persona alguna al proceso surtido dicho emplazamiento.

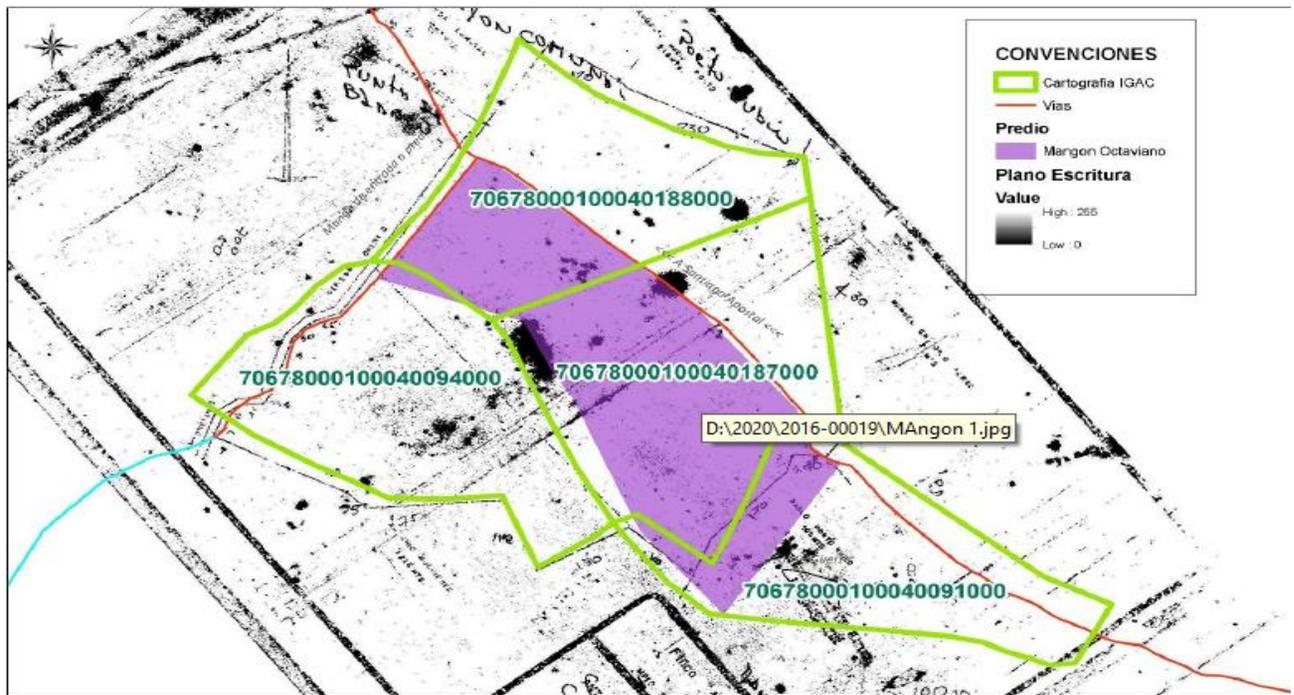
Siendo así, se hace necesario, conforme lo normado en el inciso final del artículo 87 de la mencionada Ley, designarle un Representante Judicial, en pro de garantizarle el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso y en aras de garantizar el principio de celeridad en la presente actuación, se nombrará en orden cronológico de la lista de profesionales del derecho, en el área de restitución de tierras remitida por el Defensor del Pueblo Regional Sucre.

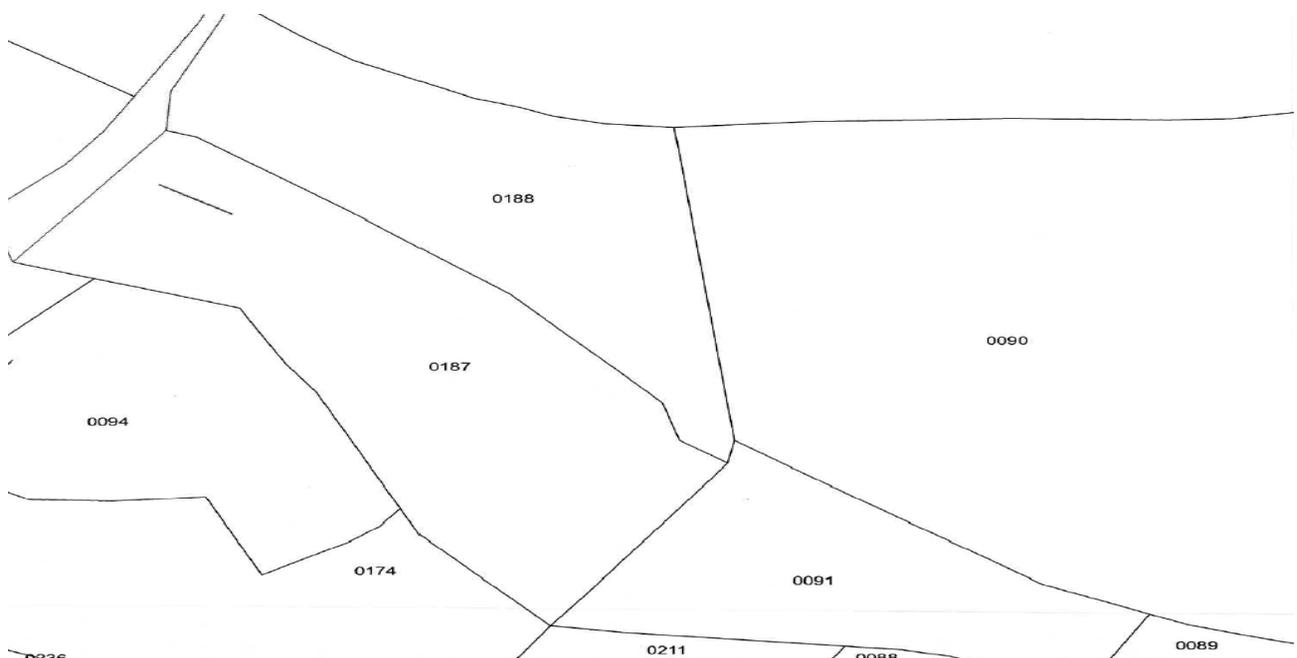
Así las cosas, se nombrará al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, como representante judicial de los mentados señores.

Por otro lado, en la labor de clarificar el posible traslape que se presenta con respecto al predio objeto del proceso, se dispuso la realización de informes técnicos por parte de la UAEGRTD y del IGAC.

En su momento la Unidad de Tierras había señalado que se producía traslape cartográfico y en el informe rendido adjunto el siguiente plano:



De otro lado, el 04 de diciembre de 2020 el IGAC señala haber corregido y actualizado su base catastral con base en la georreferenciación y trabajo catastral elaborado por la Unidad de Tierras a través de sus profesionales en la materia. En dicho informe del IGAC, se presentó plano de la siguiente forma:



Con base en dicho informe y plano actualizado, se le solicitará a la UAEGRTD que efectúe nuevo análisis de traslape sobre el predio Mangón Octaviano, para así determinar a aquellas personas que deben ser vinculadas a la presente acción.

Así las cosas, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:-** Nómbrase al doctor CARLOS ANDRES BELTRAN AGAMEZ quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 187.773 del C. S. J, abogado contratista, adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como representante judicial a los HEREDEROS INDETERMINADO DEL SEÑOR PABLO BAUTISTA PORTO RUBIO, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio de cuya restitución se pretende y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrense la comunicación pertinente.

**SEGUNDO:-** ORDENAR a la UAEGRTD que efectúe nuevo análisis de traslape sobre el predio Mangón Octaviano, con base en informe y plano actualizado efectuado por el IGAC, para así determinar a aquellas personas que deben ser vinculadas a la presente acción,.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/VMI

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8a3bc263e115416d2cd8b581fa77af2c19a2c7f1af042ddab2886d77aa6293**

Documento generado en 16/06/2022 05:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**